b) Tendrá una altura mínima de 2,40 metros y seguirá la alineación de las fachadas de la calle o calles.

c) Deberá ser estable por lo que se colocarán pilastras cada 3,50 metros como máximo.

d) Se pintará con colores acordes al entorno y, preferentemente, en color beige o arena. La pintura contará al menos con dos manos y cubrirá totalmente la superficie exterior de los bloques.

e) Dispondrá de una puerta de acero galvanizado, de ancho superior a 1,60 metros libres para permitir el acceso de los elementos de limpieza.

f) El suelo irá provisto de solera de hormigón pobre con pendientes hacia el exterior y contará con sumidero para evacuación de aguas pluviales conectado a la red general.

g) Los paramentos medianeros serán impermeabilizados con mortero de cemento y ripios para cegar los huecos o grietas impidiendo filtraciones a edificios colindantes, repasándose con pintura las zonas necesarias para su adecuada estetica.

h) Se eliminará cualquier elemento secundario que hubiera quedado tras la demolición, en su caso, así como los restos de alicatados, encuentros de forjados con muros y cualquier otro resalto en las medianeras.

ARTICULO 4.°- Sometimiento a obtención de licencia.

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia, debiendo contar para su ejecución con la dirección de técnico competente.

ARTÍCULO 5.°- Ordenes de ejecución y multas.

1.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Bando por los obligados a su cumplimiento dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de orden de ejecución, que se tramitará por la Consejería de Fomento.

2.- Este incumplimiento también podrá dar lugar, cuando proceda, a la imposición de multas coercitivas en la cuantía y plazos que determine la normativa legal que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 6.°- Ejecución subsidiaria.

El no cumplimiento de estas disposiciones conllevará el ejercicio de la acción sustitutoria por parte de la Ciudad Autónoma que ejecutará las obras necesarias a costa del obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 7.°- Publicación y entrada en vigor.

El presente Bando se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

No obstante lo dispuesto en este Bando, esta Presidencia tiene plena confianza en el alto grado de colaboración que desde siempre han demostrado los vecinos de nuestra Ciudad para que, día a día, muestre un aspecto más cuidado y agradable tanto para los que en ella habitamos como para los que desde fuera nos visitan.

Melilla.

El Presidente. Juan José Imbroda Ortíz.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA TÉCNICA

2549.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden número 882, de fecha 1/10/03, registrada con fecha 1/10/03, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En virtud del artículo Noveno, párrafo 1, del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónóma de Melilla (BOME Extraordinario número 3, de 15 de enero de 1996) por la presente Vengo en Ordenar la designación del Iltmo. Sr. D. Guillermo Merino Barrera, Viceconsejero de Medio Ambiente, como mi sustituto para los casos de ausencia, enfermedad o impedimento.

Trasládese la presente Orden el interesado y publíquese en el Boletín Olicial de la Ciudad de Melilla para general conocimiento".

Melilla, 1 de Octubre de 2003.

El Secretario Técnico.

José Ramón Antequera Sánchez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN
DE AMBIENTE URBANO
ANUNCIO

2550.- El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga, en escrito con entrada en la Consejería de Medio Ambiente con fecha 18-09-03, registrado al n.° 44 y en el Registro General de la Ciudad Autónoma el 26-09-03, comunica lo siguiente:

Procedimiento: ORDINARIO LEY 98 Numero 2195/2002 Negociado: M

De: FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.